

IMISON & CO

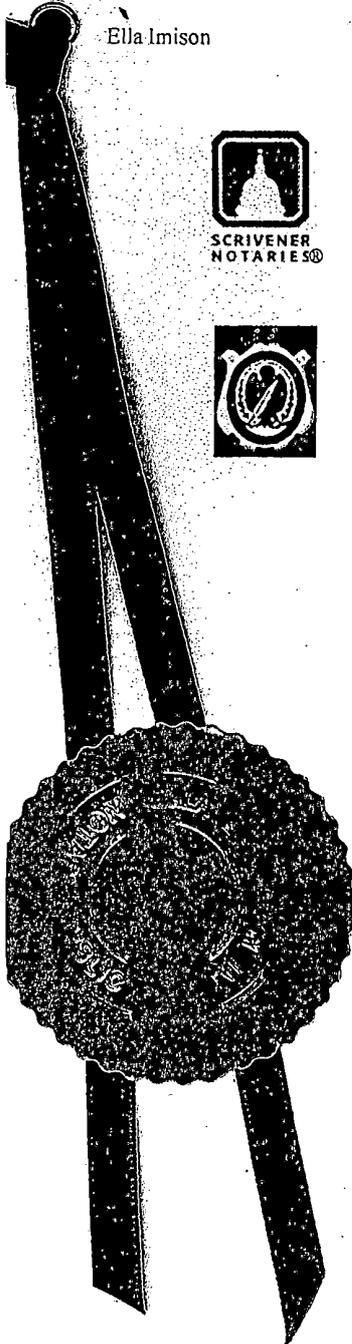
NOTARIES

City Tower
40 Basinghall Street
London EC2V 5DE

Telephone: +44 (0) 207 448 4860
Facsimile: +44 (0) 207 448 4861

www.imisonnotaries.com
mail@imisonnotaries.com

Ella Imison



TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I
ELLA ELIZABETH IMISON of the City of London NOTARY
PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO
HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature JASON
HUGHES subscribed at the foot of the power of attorney
hereunto annexed, such signature being of the own true and
proper handwriting of the said Sean Lee Hogan, director of
JOLBURY LIMITED of London, England.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary
have subscribed my name and set and affixed my seal of office at
London aforesaid this twenty-second day of July two thousand
and ten.

Paulina



APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord
This public document / Le présent acte public
2. Has been signed by **Ella Elizabeth Imison**
a été signé par
3. Acting in the capacity of **Notary Public**
agissant en qualité de
4. Bears the seal/stamp of **The Said Notary Public**
est revêtu du sceau/timbre de
5. at London/à Londres
6. Certified/Attesté
the/le **22 July 2010**
7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.
8. Number/sous No **I575087**
9. Stamp:
timbre:
10. Signature: **I. McBride**
I.M.



For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the content of the document is correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the content.

IMISON & CO

-----NOTARIOS-----

Torre de la Ciudad

Calle 40 Basinghall

Londres EC2V 5DE

Teléfono: +44 (0) 207 448 4860

Facsímil: +44 (0) 207 448 4861

www.imisonnotaries.com

mail@imisonnotaries.com

Ella Imison

(SELLO ILEGIBLE)

(SELLO ILEGIBLE)

(ESTAMPILLA ILEGIBLE)

A QUIEN CORRESPONDA, YO ELLA ELIZABETH IMISON de la Ciudad de Londres NOTARIA PÚBLICA por autoridad real debidamente concedida bajo juramento, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO la genuinidad de la firma de JASON HUGHES suscrita al pie del poder general anexo a la presente, dicha firma siendo del propio puño y letra del referido [sic] Jason Hughes, director de JOLBURY LIMITED de Londres, Inglaterra.

En fe y en testimonio de lo cual, en mi calidad de Notaria he suscrito mi nombre y estampado mi sello oficial de la oficina de Londres antes mencionada, a los veinte y dos días de julio del dos mil diez.

(FIRMA ILEGIBLE)



DOCUMENTO TRADUCIDO
AD POR:
Maria José Rodríguez M.
Maria José Rodríguez M.
Cédula de Ciudadanía No.:
1716782543

APOSTILLE

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Del Norte
El presente acto público
2. Ha sido firmado por: **Ella Elizabeth Imison**
3. Actuando en calidad de: **Notaria Pública**
4. Y está revestido del sello/timbre de: **La mencionada Notaria Pública**
5. En Londres
6. Certificado otorgado el: 22 de Julio 2010
7. Por el Secretario de Estado para Asuntos Exteriores y del *Commonwealth* de su Majestad.
8. Número **I575087**
9. Estampilla: (ESTAMPILLA ILEGIBLE)
10. Firma: **I. Mc Bride**
(FIRMA ILEGIBLE)

Para el Secretario de Estado

Si este documento va a ser utilizado en un país que no forme parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser presentado en la Sección Consular de la misión representante de ese país.

Un apostille o certificado de autenticación solo confirma que la firma, sello o estampilla del documento es genuina. No significa que el contenido del documento es correcto o que la Oficina de Asuntos Exteriores y *Commonwealth* apruebe su contenido.

DOCUMENTO TRADUCIDO

POR:

Maria José Rodríguez M.

Maria José Rodríguez M.

Cédula de Ciudadanía No.:

1716782543

PODER GENERAL

El suscrito, señor **Jason Hughes**, en su calidad de Director de la sociedad **JOLBURY LIMITED**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de United Kingdom, con domicilio y sede principal en Inglaterra y Gales, conforme se acredita mediante copia del nombramiento que adjunta a la presente como documento habilitante, manifiesta que en la calidad invocada, por así convenir a los intereses de la compañía que representa, otorga **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del **Doctor Inigo Francisco Alberto Salvador Crespo**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, para que en representación de la sociedad, pueda realizar las siguientes actividades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- c) Cumplir con las instrucciones que imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere;
- d) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
- e) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso;
- f) Actuar a nombre de la compañía frente a cualquier institución del sector público, incluidas las entidades autónomas;
- g) Cobrar las deudas ocasionadas por el giro del negocio, para lo cual, el apoderado podrá comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la empresa, bien sea como actor o demandado;
- h) Presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, querellas, reconveniones, plantear excepciones, allanarse a la demanda, desistir de la pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones, reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública;
- i) El apoderado podrá absolver posiciones, reconocer documentos, deferir al juramento decisorio, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare el litigio o tomar posesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del representante legal;
- j) Además queda facultado para asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para los conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias, interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nulidad, casación, así como cualquier acto procesal;
- k) El apoderado podrá conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados;
- l) El Apoderado en ningún caso se entenderá que cuenta con facultades suficientes para adquirir o enajenar cualquier bien mueble o inmueble, tangible o intangible, cuya adquisición o enajenación pueda representar un aumento o disminución de los activos de la compañía así como tampoco para contraer endeudamientos en nombre de la poderdante.

El mandatario no podrá sustituir las facultades que mediante este poder se le otorga, ni delegar en todo o en parte este poder, a persona alguna sin previa autorización de la Junta General de Accionistas.

El mandato que se confiere por el presente instrumento tendrá plazo indefinido y terminará por cualquiera de las causales previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil de la República del Ecuador.

El presente poder se entenderá tan amplio y suficiente como en derecho resulte, de modo que el Apoderado pueda representar en el Ecuador a la compañía sin limitaciones, excepto las dispuestas expresamente en el presente instrumento, siendo que las facultades antes mencionadas se entenderán como meramente ejemplificativas y no limitativas de las facultades que pueda llegar a ejercer el Apoderado.

DADO a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil diez (2010)


Jason Hughes
Director
JOLBURY LIMITED.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D
FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja(s) antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acto seguido devolvi al interesado *19-1-1-2010*

Quito, a
Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

